

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Diplomado Técnicas de Juicio Oral

Trabajo de grado

Resocialización de los Abusadores Sexuales

Presentado por

Camilo Andrés Ubaté Benítez

Fecha:

13 de Noviembre del 2014

RESOCIALIZACION DE LOS ABUSADORES SEXUALES

RESUMEN

En el núcleo principal del Derecho Penal se evidencia un tema que se debe desarrollar y que es de particular importancia para el Sistema Penal Colombiano por el cual estamos regulados, quien se encarga de proteger y garantizar los derechos.

Es así como aunado a la afirmación anterior y con la responsabilidad que tiene el Estado; es al legislador a quien el análisis y las leyes le permiten tomar la debida aplicación de las penas, en especial sobre los actos que los ciudadanos de nuestra nación vulneran día a día, lesionando o poniendo en peligro los derechos, los cuales nuestra Constitución ha protegido con tanto empeño.

Se puede decir que nosotros como ciudadanos hemos brindado la mayor de las responsabilidades al Estado, entregando nuestros derechos para su protección y administración; y así evitando que la ley del talión se tome nuestro país.

Es evidente que, nuestro sistema penal tiene un sinnúmero de fallas, de las cuales la principal se ve reflejada en la resocialización de las personas que cometen delitos, como también, en las víctimas que al igual que los delincuentes necesitan ayuda para volver a recuperar la confianza perdida por la violación de sus derechos. Por tal razón la prevención juega un papel importante en este sistema, en especial en los menores de edad, en quienes los daños pueden ser aún más graves e irreparables.

PALABRAS CLAVES

- 1. Derechos Fundamentales.**
- 2. Dignidad Humana.**

3. **Cadena perpetua.**
4. **Menores de edad.**
5. **Prevención.**
6. **Hacinamiento.**
7. **Resocialización.**

ABSTRACT

At the core of the criminal law an issue that must be developed and which is of particular importance to the Colombian penal system by which we are regulated, and which is responsible for protecting the rights evidenced.

Thus the core of the criminal law in this paper is developed and that the responsibility of the state; it is the legislator who analyze and laws allow you to take the proper application of penalties, especially on acts that citizens of our nation, violated daily injuring or endangering the rights which our constitution protected so hard.

You could say that we as citizens have provided the bulk of the responsibilities been delivering our rights for their protection and management; thus preventing the retaliation taken our country.

It is clear that our criminal justice system has a number of flaws which the principal is reflected in the re-socialization of people who commit crimes, as well as in the victims that like criminals need help to get back to confidence lost by the violation of their rights. For this reason, prevention plays an important role in this system, particularly in children where the damage can be even more serious.

KEY WORDS

1. Fundamental Rights.

2. Human Dignity.

3. Chain perpetuated.

4. Minors.

5. Prevention.

6. Overcrowding.

7. Resocialization.

INTRODUCCIÓN

Uno de los elementos que me llevo a tomar este tema de investigación, es el proyecto de Ley 1327 de 15 de julio de 2009, por el cual se convocó a un referendo para que el pueblo decidiera si la reforma al artículo 34 de la Constitución Política era viable, presentado por la señora Gilma Jiménez. Lo que buscaba al reformar dicho artículo, era fijar la cadena perpetua para los que desarrollaran la conducta punible de acceso carnal violento con menor de 14 años, y los demás que atentaran con personas de especial protección como son los menores de edad, y que se encuentra estipulado en el artículo 205 del Código Penal.

Para entrar en contexto es necesario comprender, que los niños forman parte de aquel grupo de personas a las que por mandato constitucional el Estado debe una especial protección, estando en la obligación de adelantar una política de especial atención hacia ellos, por razón de su edad, su condición económica, física o mental; y por lo tanto se hacen sujetos de especial protección.

Por lo anterior, debería castigarse duramente a las personas que atenten contra estos derechos aplicándoles la pena más alta que sería la cadena perpetua, pero es claro que no estaría eliminando el problema de raíz sino que solo lo empeoraría, como se evidencia notoriamente en las cárceles de nuestro país.

El hacinamiento ha llegado a un punto crítico donde se otorga casa por cárcel a delincuentes, que en algunos casos no tienen para comer y se ven en la obligación de delinquir nuevamente causando daños y perturbando nuestra sociedad.

Para una persona privada de la libertad, sea de forma preventiva o como condenada por la comisión de un delito, algunos de sus derechos fundamentales le serán suspendidos, otros podrán ser objeto de restricciones o limitaciones severas; pero existen ciertos derechos que bajo ninguna circunstancia se le pueden anular, entre ellos el de la dignidad humana, que es el único que tiene valor absoluto y no puede ser relativizado.

Sin embargo, a pesar de esas inevitables tensiones y discusiones, lo cierto es que durante la ejecución de las penas debe predominar la búsqueda de resocialización del delincuente, ya que esto es una consecuencia natural de la definición de Colombia como un Estado social de derecho fundado en la dignidad humana (CP, art. 1º), puesto que el objeto del derecho penal en un Estado de este tipo no es excluir al delincuente del pacto social sino buscar su reinserción en el mismo. (Sentencia C-397/10).

¿CON LA CREACIÓN DE NUEVAS LEYES Y EL AUMENTO DE LAS PENAS, SE ESTÁ DESARROLLANDO DE UNA MANERA EFICAZ LA PREVENCIÓN ESPECIAL?

Con la creación de nuevas leyes y el aumento de las penas el legislador trata es de prevenir todo lo que está atentando contra los bienes jurídicos tutelados de los individuos y del Estado, en este caso los plasmados en el Capítulo Segundo ?? (DE LOS ACTOS SEXUALES ABUSIVOS, más específicamente con menores de 14 años). Pero la creación de nuevas leyes y el aumento de las penas como lo mencione anteriormente, no soluciona el problema de los abusos contra los menores de edad, en cambio se estaría presentando el hacinamiento en las cárceles, y no se proyectaría la esencia del sistema de resocialización, que es necesaria para que los fines de la pena (prevención especial) se lleven a cabo; es por esta razón que comparto el hecho de que el derecho penal y la abolición de la pena debe entrar en una comunicación en donde ambos converjan para conseguir un propósito único, que lo que a la final busque sea esa equivalencia que necesita desarrollar la sociedad, y que para los delitos que no pueden ser excarcelables se pueda desarrollar un sistema resocializador que lleve verdaderamente al individuo a ser productivo para la sociedad.

Para dar respuesta a la cuestión mencionada y que se resolverá en el desarrollo de este documento será de la siguiente manera: Alcance del Proyecto de ley 1327 del 2009; Viabilidad de la cadena perpetua; El hacinamiento y la dignidad del menor de edad; Resocialización.

ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY 1327 DEL 2009.

La Ley 1327 del 2009, Por medio del cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional.

Decreta:

El artículo 34 de la Constitución Política tendrá un tercer inciso que quedará así: En relación con los delitos de homicidio doloso, violación y explotación sexual, lesiones personales agravadas y secuestro cometidos contra menores de 14 años y menores de edad con discapacidad física y/o mental, se podrá imponer hasta la pena de prisión perpetua, de acuerdo con la ley.

PARÁGRAFO. El Estado, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, formulará y aplicará una política de prevención tendiente a evitar la comisión de delitos contra menores de edad. (Ley 1327 de 2009).

Cuando el legislador ve las infracciones o lo que considera que está poniendo en peligro o lesionando los derechos, entra a considerar que es necesario crear nuevas leyes o aumentar las penas, el claro ejemplo es el proyecto de ley al que nos referíamos anteriormente de la cadena perpetua para los que desarrollaban la conducta punible de acceso carnal violento con menor de 14 años; con él lo que se buscaba era que esta conducta fuera castigada con una pena superior por vulnerar a individuos que son de especial protección, más aún cuando de delitos contra la integridad sexual de los niños se trata, ya que se vulneran considerablemente los derechos del menor, llegando a secuelas imborrables.

De lo anterior el proyecto de ley era una ruta importante para aumentar considerablemente la guarda de estos derechos, que con la exposición de motivos y la recolección de firmas se dio a conocer la importancia de aprobar lo más pronto posible este proyecto para que no se siguiera menoscabando a la niñez colombiana, pero hablar de un aumento de la pena, en este caso de una pena que hasta la misma Constitución Política

considera se debe erradicar por ser meramente garantista, es allí donde se genera el problema jurídico que quiero tratar.

VIABILIDAD DE LA CADENA PERPETUA.

Si bien es claro que en la Constitución Política Colombiana, se habla sobre las garantías que tienen los reclusos y la niñez, es importante que el Estado tenga en cuenta estos derechos al momento de crear nuevas leyes, y también es claro que la cadena perpetua sería violatoria a nuestra Carta Magna, porque no se justifica que en una sociedad donde no hay los medios para la protección de la niñez ni de los reclusos, se dé la aplicación de esta; sin olvidar que el sistema de reinserción en Colombia es nefasto porque no hay los medios económicos ni profesionales que son de suma importancia, para que la cadena perpetua cumpla sus objetivos a futuro.

Se evidencia que la cadena perpetua es un retroceso en el desarrollo de la sociedad colombiana, que se ha caracterizado por plasmar en su normatividad la defensa de las garantías constitucionales de los individuos; por eso considero que más que reforzar la prevención general negativa, se debe propender por aumentar los recursos para la Reinserción social; sabiendo que el Estado tiene la facultad de desarrollar la última razón en Derecho para castigar, y no puede omitir elementos fundamentales como son programas de prevención del delito, inversión en la educación, eliminación de la marginalidad social, que son elementos estructurantes en la creación de individuos que quieran infringir la ley penal, y esto solamente se consigue con la educación mas no con la creación de nuevas leyes y el aumento de las penas, dejando claro que la cadena perpetua anula toda forma de resocialización del condenado y con ello sustituye el principio de dignidad humana y el carácter inalienable de los derechos de la persona, ejes fundamentales de un Estado Social y Democrático de Derecho como se menciona en la Constitución Colombiana. (Sentencia C-397/10).

EL HACINAMIENTO Y LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS MENORES DE EDAD.

Si bien es claro que el Estado Colombiano debe acatar, la normatividad internacional en torno a la protección de los derechos de los individuos privados de la libertad, tal y como lo especifica el Pacto Interamericano de Derechos Civiles, Políticos y Económicos, y que la nación es participe por la ratificación de este, es evidente que no se está desarrollando este elemento esencial, pues el no poder acceder a celdas dignas, y los procesos de reinserción, lo que esta ocasiona es una vulneración de este pacto, y más aún cuando se vuelve a considerar en un Estado garantista, la pena perpetua.

Por lo anterior, el hacinamiento en las cárceles es un claro ejemplo que no podemos seguir creando más tipos penales y desarrollando un aumento en las penas ya que el artículo 34 de la Constitución Política es enfático en aclarar que se prohíbe la prisión perpetua, y más aún cuando el hacinamiento como lo mencionaba anteriormente en las cárceles es evidente, y las posibilidades para el acceso a los procesos de reinserción son muy mínimos. Es de resaltar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido enfática en esto, en que se desarrollen ambientes donde el penado se vea protegido en el acceso a todos los beneficios que ofrece un establecimiento penitenciario y carcelario, por tal razón el legislativo no puede ser ajeno a las condiciones de hacinamiento que se viven en las cárceles, cuando crea nuevos tipos penales o cuando aumenta la pena, debe ser observador de lo que la Corte Constitucional ha venido tratando:

El Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, estima fundamental recordar que en cada proceso penal es importante reflexionar acerca de si la persona condenada requiere para su resocialización el tratamiento penitenciario, o si sus mismas características permiten proceder con otro tipo de sanciones. Al respecto, cabe mencionar que las mismas reglas de Tokio recomiendan que antes de tomar la decisión de imponer la pena de prisión en establecimientos carcelarios es importante poner en consideración, "las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima. (Sentencia T-153 de 1998).

El Código Penal en su artículo primero encierra que la Dignidad Humana es el elemento fundamental para que la construcción de todo un sistema para sancionar, sea garantizador de derechos fundamentales; la pena perpetua sería violatoria para la posibilidad que un individuo tiene de poder contar con el derecho de volver a la libertad. (Ley 599 de 2000).

Ahora en relación con la cadena perpetua para los individuos que desarrollen la conducta punible de acceso carnal violento con menor de 14 años y otros elementos que atenten contra la niñez que se consideran personas de especial protección, podríamos entrar a considerar que estos individuos más que privarlos de la libertad se debe entrar a estudiar cuales fueron las causas por la cuales cometieron el ilícito, en reportes de la Fiscalía General de la Nación, se evidencian que de un 100%, de los delitos contra la formación sexual, un 70% fueron desarrollados contra la niñez colombiana; pero es esencial revisar por qué estos comportamientos se han venido desarrollando, podríamos decir que los altos índices de pornografía vista por adultos que vivieron las mismas condiciones de actos abusivos los cuales llegaron al acceso carnal como menores de edad, hacen que se repita la misma historia, y más aún cuando el Estado no ha ofrecido esa confianza de que los menores agredidos puedan confesar lo que les sucedió.

Los individuos que han cometido estos hechos también pudieron ser víctimas de elementos que desarrollaron estas patologías, tales hechos pueden ser violencia intrafamiliar, maltrato físico infantil, inducción a la pornografía, actos sexuales abusivos, que se caracterizan desde la observancia hasta el desarrollo del acto. Cuando se habla de pena perpetua se habla de privar a un individuo de un tratamiento que debe ser necesario para este y que un establecimiento penitenciario y carcelario no puede ofrecer.

Tanto las víctimas como los victimarios necesitan tratamiento, y asistencia psicosocial, ya que no es innato que las personas nazcan con esa formación, o con el sentimiento de querer hacer daño a la integridad sexual de los individuos.

Ahora no podemos considerar que la creación o ampliación de las penas, nos dé un resultado positivo, el Estado no puede ser simplemente vigilante, debe ser constructor de los conceptos penitenciarios, esto se evidencia, cuando en estadísticas del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá La Picota, se observa el hacinamiento de los pabellones (ver cuadro):

	CAPACIDAD	TOTAL DE HACINAMIENTO	% DE HACINAMIENTO	CRECIMIENTO
ENERO	1587 INTERNOS	3550 INTERNOS	123,69 %	BAJO
FEBRERO	1588 INTERNOS	3702 INTERNOS	133, 12 %	SUBIO
MARZO	1588 INTERNOS	3661 INTERNOS	130,%	SUBIO
ABRIL	1588 INTENOS	3595 INTERNOS	126, 39 %	BAJO
MAYO	1588 INTERNOS	3536 INTERNOS	122,67 %	BAJO
JUNIO	1588 INTERNOS	3593 INTERNOS	126,67 %	BAJO
JULIO	1588 INTERNOS	3299 INTERNOS	107,75 %	BAJO
AGOSTO	1588 INTERNOS	3503 INTERNOS	120,59 %	BAJO
SEPTIEMBRE	1588 INTERNOS	3560 INTERNOS	124,18 %	BAJO
OCTUBRE	1588 INTERNOS	3652 INTERNOS	129,97 %	BAJO

FUENTE OFICINA DE PLANEACION EPAMSCAS – BOGOTA “LA PICOTA”.

Vemos en este cuadro que las condiciones siguen siendo las mismas que las de hace 10 años cuando el Ministerio Público investigó las inconsistencias en torno al hacinamiento, los porcentajes se hacen tres veces más de lo permitido, sabiendo que por cada celda caben dos internos en los patios generales (mediana seguridad patios del 1 al 7), vemos que se ha triplicado la cantidad contra la capacidad que estas tienen, tal y como nos lo muestra el siguiente cuadro de los pabellones de mediana seguridad (ver cuadro):

	CAPACIDAD	TOTAL	PERSONAS POR CELDA
ENERO	862 INTERNOS	2939 INTERNOS	3 INTERNOS POR CELDA
FEBRERO	863 INTERNOS	3028 INTERNOS	3 INTERNOS POR CELDA
MARZO	863 INTERNOS	2991 INTERNOS	3 INTERNOS POR CELDA
ABRIL	863 INTERNOS	2935 INTERNOS	3 INTERNOS POR CELDA
MAYO	863 INTERNOS	2906 INTERNOS	3 INTERNOS POR CELDA
JUNIO	863 INTERNOS	2978 INTERNOS	3 INTERNOS POR CELDA
JULIO	863 INTERNOS	3299 INTERNOS	3 INTERNOS POR CELDA
AGOSTO	863 INTERNOS	2887 INTERNOS	3 INTERNOS POR CELDA
SEPTIEMBRE	863 INTERNOS	2888 INTERNOS	3 INTERNOS POR CELDA
OCTUBRE	863 INTERNOS	2971 INTERNOS	3 INTERNOS POR CELDA

FUENTE: OFICINA PLANEACION EPAMSCAS – BOGOTA “LA PICOTA”.

Un apunte fundamental en este cuadro es que dentro de los pabellones de mediana seguridad se encuentran personas condenadas por Acceso Carnal Violento, y los porcentajes oscilan entre un 60 y 70%, llevándonos a pensar que no es suficiente la capacidad de la cárcel, y que tampoco la privación de la libertad ayuda con la prevención de estos delitos; son muchos los que están condenados por estos delitos y la sociedad todavía no subsana el hueco de este delito, por lo que siguen ocurriendo actos sexuales abusivos contra la niñez colombiana.

Y esto sin contar que el edificio donde funciona el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá La Picota, es un edificio construido desde hace más de 100 años, y ya sus paredes están descompuestas, las tuberías se deterioraron, los pisos están cuarteados y la estructura está al borde del colapso; además que las epidemias a causa del desaseo y el hacinamiento son comunes, y se puede decir con toda certeza que las celdas no son habitables por no cumplir con todas las especificaciones que el régimen carcelario de Colombia, la política criminal y los tratados internacionales ratificados por Colombia exigen. Ahora, si el Estado quiere desarrollar nuevos tipos y aumentos debe ponerse a pensar en la reorganización del sistema penitenciario, hablando de infraestructura y ampliación del programa de reinserción social.

El hacinamiento es uno de los problemas que aqueja a este establecimiento carcelario y penitenciario porque no deja desarrollar elementos de participación para la resocialización de los individuos; y por estadísticas de la Fiscalía General de la Nación y de la Oficina de Planeación del Establecimiento, para este año han subido los índices de personas que han ingresado como sindicados y condenados por los delitos de acceso carnal violento y actos sexuales abusivos con menor de 14 años.

Actos sexuales con menor de catorce años	300, casos entre sindicados y condenados
--	--

Acceso carnal abusivo con menor de catorce años	550,casos entre sindicados y condenados
---	---

Fuente tomada de la Oficina de Planeación del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá la Picota.

De acuerdo al cuadro anterior surge la pregunta ¿se ve necesario la creación de nuevas leyes y el aumento de las penas? El Estado debe ser vigilante en el proceso resocializativo, y no en el simple hecho de castigar, por ello la importancia de que los establecimientos carcelarios puedan llevar a cabo lo estipulado en la Ley 65 de 1.993 en torno al fin que busca la privación de la libertad.

Es deplorable desde todo sentido la alteración de la formación integral del menor, pero no por eso se le debe dar un tratamiento privilegiado a los individuos que atenten contra estos principios, y se hace necesario que asistan al tratamiento penitenciario para que se readapten a la sociedad, esto solo se consigue con personal calificado que ayude al victimario recluido en un establecimiento carcelario, pero con la cantidad de personas que llegan por los delitos anteriormente mencionados y la falta de recursos, es imposible lograr su adecuada resocialización.

DIGNIDAD DE LOS MENORES DE EDAD.

La dignidad y los derechos que tienen los menores de edad son parte importante en nuestra sociedad, pero últimamente han sido burlados por personas que por satisfacer sus placeres se olvidan, que los derechos que les fueron otorgados a los menores prevalecen sobre los derechos de los demás, como claramente se encuentran estipulados en nuestra Constitución Política y en el Código de la Infancia, donde los relaciono a continuación:

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.
(Constitución Política de Colombia).

Los menores deben ser protegidos contra toda forma de abuso sexual, discriminación, maltrato y violencia, entre otras manifestaciones que alteran el libre desarrollo y formación de la infancia. Es necesario asegurar un ambiente sano y un desarrollo armónico, desde los aspectos físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético, así como la plena evolución de su personalidad. La Constitución Política y los Tratados Internacionales establecen de manera clara, medidas de protección para los menores. La prevalencia de los derechos de los niños la reafirma la Carta en su artículo 44 y es consecuencia del especial grado de protección que requieren por su condición de vulnerabilidad e indefensión y en tanto se requiere salvaguardar su proceso de desarrollo y formación. (Código de Infancia y Adolescencia, Procuraduría General de la Nación).

Es de resaltar que los niños y niñas son el núcleo fundamental de la sociedad, en donde sus derechos juegan un papel importante ante su notoria indefensión, por eso la importancia de crear leyes serias que protejan y prevengan cualquier intención de maltrato,

con el fin de garantizar, que el menor tenga en su desarrollo una vida digna, y no solo eso, sino que también garanticen que los abusadores de sus derechos, tengan la oportunidad de ser reeducados y perdonados.

RESOCIALIZACIÓN.

En Colombia la evolución del Derecho Penal ha tenido diferentes matices que han evolucionado y favorecido al mismo, llegando a ser aplicado en nuestros tiempos, y no sólo eso sino que también los fines de la pena que se han plasmado en el Código Penal colombiano tienen una vasta influencia de las corrientes europeas y de los Estados Unidos; además cuando se habla de prevención general y especial se habla del carácter de prevención que se debe infundir a la sociedad, para que no se cometan conductas que alteren los derechos fundamentales que por orden del legislador deben ser protegidos, pero también se debe desarrollar el elemento de la prevención especial positiva que tiene que ver con la resocialización del individuo al medio social que lo castigó por la conducta penal, este elemento es fundamental para que se desarrolle lo pedido por la sociedad que en primer momento es que se castigue, pero después en segundo momento se tenga en cuenta la educación, regeneración y resocialización de este.

Es importante decir que si bien el Estado es el encargado de administrar e imponer los castigos y sanciones de todos aquellos delitos que lesionan o ponen en peligro los derechos fundamentales de los menores de edad, éste debe estar en condiciones de poder brindar nuevos mecanismos para que los fines de las penas se desarrollen de una manera más eficaz, y encaminado a la búsqueda de la prevención general y especial; esta última que debe tomar un lugar preponderante en todo el discurso del Derecho Penal y que se debe evidenciar en la resocialización de los individuos que con sus actos causen daño a los menores de edad.

Por lo anterior es importante decir que con la creación de nuevas leyes y el aumento de las penas lo que se está originando es un desacierto porque lo que se está atacando es la consecuencia de un problema que no radica en el delito, sino que radica en la formación de los abusadores, y si en los centros penitenciarios no se ofrecen las garantías para que la resocialización se desarrolle, no habrá ninguna prevención especial positiva y lo único que se estaría ofreciendo sería una prevención de carácter general, engendrando temor y desarrollando en la sociedad una aversión hacia el respeto y cumplimiento de la normatividad.

Así las cosas el Estado es el gran responsable de lograr una educación apropiada, y una resocialización adecuada de acuerdo a sus principios constitucionales, pero es evidente día a día que:

Las condiciones de hacinamiento impiden brindarle a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.). Dada la imprevisión y el desgüeño que ha reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión, tales como contar con un camarote, con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas, etc. De manera general se puede concluir que el hacinamiento desvirtúa de manera absoluta los fines del tratamiento penitenciario. (Sentencia T-815/13).

Como se puede ver la misma Corte evidencia que el deterioro en las cárceles del país y la falta de políticas serias, están claramente afectando el proceso resocializador que tanto necesitan los reclusos, porque al momento de cumplir su pena, no se garantiza que volverán e infringirá la ley, creando una cadena sin fin, en donde los principales afectados son los menores de edad.

La jurisprudencia ha sido enfática al aplicar la exigencia constitucional de otorgar un trato digno a la población carcelaria. Lo anterior, en atención a la diversidad de tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados por Colombia, los cuales imponen el respeto efectivo por la dignidad de las personas privadas de la libertad. En este sentido, la reclusión no implica la pérdida de la condición de ser humano; la función y finalidad de la pena, son la protección de la sociedad, la prevención del delito y, principalmente, la resocialización del sujeto responsable del hecho punible. En la misma dirección, es importante resaltar que el Estado está en la obligación de procurar la función resocializadora de las personas condenadas a penas privativas de la libertad. (Sentencia T-815/13).

De lo anterior se evidencia la gran importancia que tiene el Estado de resocializar a los abusadores y garantizarle sus derechos una vez reclusos, pero a mi modo de ver se está olvidando de la resocialización del menor que al momento del abuso se convierte en una víctima condenada a una cadena perpetuante, donde los resultados pueden ser nefastos ya que a futuro ese menor podría ser un nuevo abusador, delincuente, o lo más grave asesino.

Es claro que el menor nada puede hacer al momento de su resocialización, ya que el Estado está sumamente preocupado en crear leyes y ejercer justicia, pero no se preocupan respecto del sentimiento de dolor y trauma ocasionado al menor, es preocupante además que ni los medios periodísticos desarrollan seguimientos al proceso resocializador del menor, ni siquiera nosotros como ciudadanos conocemos que está ocurriendo con los más de mil niños abusados ya que no nos importa. De lo anterior surge la pregunta ¿Dónde están los recursos y ambientes adecuados para brindar ayuda a estos menores?

CONCLUSIÓN

Es importante decir que mientras la corrupción siga predominando en el Estado, todos los derechos que acabo de nombrar seguirán siendo violados y toda la evolución que ha tenido el Derecho, se quedará estancada en un pozo profundo donde los ciudadanos, los delincuentes y los menores seremos los principales afectados, dejando claro que sin inversión todo concepto de justicia quedará diluido y se evidenciará la decadencia de nuestra sociedad, que olvido la ética y moralidad hace unos años.

De lo anterior crece la importancia de crear centros educativos de alta calidad, en donde el menor como el delincuente se formen como personas basados en respeto, solidaridad y participación. Crear un mayor número de oportunidades laborales partiendo de la importancia de aumentar el salario mínimo que año a año irrespeto a la sociedad. Crear un sistema judicial educador, no con infundir miedo con su aumento de penas, sino encaminado a la resocialización de delincuentes. Crear sanciones fuertes en contra de los políticos y personas que tanto daño causa a nuestro país, con el fin de erradicar de raíz la corrupción que día a día consume el presupuesto que tanta falta nos hace. Y lo más importante ayudar a las familias a retomar el amor y respeto hacia los demás, donde el ejemplo que den los padres a sus hijos se convierta en el motor para cambiar a la sociedad colombiana.

Pero mientras ocurre este ideal, tenemos que interesarnos más en educar y resocializar al delincuente para que al momento del cumplimiento de su pena no decaiga de nuevo en el delito, sino que con su ayuda y formación nos ayude a mejorar.

Para terminar opino que el camino más fácil para cambiar esta sociedad se encuentra en los menores de edad porque ellos son el futuro formador de un Estado.

REFERENCIAS

- *Ley 1327 de 2009.* (s.f.). Recuperado el 3 de Noviembre de 2014, de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36840>
- *Artículo 34, Constitución Política de Colombia.* (s.f.). Recuperado el 3 de Noviembre de 2014, de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- *Artículo 1, 205, Código Penal Colombiano.* (s.f.). Recuperado el 3 de Noviembre de 2014, de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>
- *Sentencia T-586/13.* (s.f.). Recuperado el 3 de Noviembre de 2014, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-586-13.htm>
- *Sentencia C-397/10.* (s.f.). Recuperado el 3 de Noviembre de 2014, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-397-10.htm>
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* (s.f.). Recuperado el 3 de Noviembre de 2014, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/PACTO%20INTERNACIONAL%20DE%20DERECHOS%20CIVILES%20Y%20POLITICOS.php>

- *Sentencia T-153 de 1998, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.* Recuperado el 3 de Noviembre de 2014, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>
- *Ley 65 de 1993.* Recuperado el 3 de Noviembre de 2014, de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=9210>
- *Sentencia T-815/13.* Recuperado el 3 de Noviembre de 2014, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-815-13.htm>